

FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la Fundación es “FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR RURAL”, tiene su domicilio en el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia, pudiendo de acuerdo a las normas legales, establecer seccionales en todo el territorio de la República.

CAPÍTULO II NATURALEZA

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural es una Institución Universitaria de Educación Superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, gozará de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; se establece y se rige por las leyes colombianas.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: Son objetivos de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural:

1. Impartir la educación superior, como instrumento para facilitar el desarrollo integral de los colombianos.
2. Propiciar el estudio y la investigación en los campos de acción de la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, de manera que permita un mayor entendimiento de la realidad nacional.
3. Instruir a las personas para que fortalezcan la capacidad institucional de las comunidades, para que produzcan su propio proceso de desarrollo social.
4. Formar personas capaces de trabajar directamente con agrupaciones a fin de capacitarlos, para coordinar los esfuerzos de los diferentes sectores de la sociedad, para asegurar el bienestar de las comunidades que conforman tales poblaciones.
5. Contribuir al desarrollo de la educación básica y media, mediante la formación científica y pedagógica de profesionales especializados en el trabajo comunitario.
6. Generar conocimientos mediante la investigación, sobre las diferentes disciplinas y en especial sobre la educación rural y desarrollo rural integral.
7. Ampliar las posibilidades de acceso a la educación de poblaciones rurales, tradicionalmente marginadas del desarrollo económico y social.
8. Promover la creación de Microempresas y otras unidades productivas como mecanismo de generación de ingresos, aplicación de conocimiento y organización de la producción.
9. Además de los anteriores, se tendrán como objetivos de la Institución los estipulados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, a saber:
 - a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
 - b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
 - c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
 - d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
 - e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas formativas.

- f. Contribuir al desarrollo en los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

CAPÍTULO IV CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDAD EDUCATIVA Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación es una Institución Universitaria de Educación Superior facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. De acuerdo a lo establecido en los artículos Séptimo y Octavo de la ley 30 de 1992, se propone desarrollar programas en los campos de acción relacionados con las ciencias, la tecnología y las humanidades, especialmente en cumplimiento de su labor, con un programa de Licenciatura en Educación Rural; otorgando el título de Licenciado en Educación Rural; también puede ampliar su ofrecimiento educativo mediante programas desarrollados en currículos integrados o por ciclos, de conformidad a los establecidos en el artículo 9 de esa misma Ley; así mismo podrá en el futuro ofrecer programas de formación avanzada o de postgrado en los campos de acción citados.

Como programas y planes de desarrollo futuros. La Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, desarrollará planes en las siguientes áreas: a) Ciencias de la Educación; b) Economía y Desarrollo; c) Agronomía, Veterinaria y afines.

Para lograr los objetivos previstos en los artículos anteriores, la “Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural”, desarrollará las siguientes funciones:

- a. La Docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social, especialmente en el área rural.
- b. La Investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural del país.
- c. La Extensión, que comprende los programas de educación permanente, cursos y seminarios destinados al estudio de las necesidades y problemas económicos y sociales, contribuyendo a su solución y a la difusión del conocimiento por medio de programas de asistencia, dirección y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y al adecuado aprovechamiento de los recursos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO QUINTO: Los órganos de gobierno están conformados por:

- a. El Consejo Superior
- b. La Rectoría
- c. El Consejo Académico
- d. La Vice-Rectoría
- e. La Secretaría Administrativa
- f. Facultades (Educación)
- g. La Revisoría Fiscal
- h. La Secretaría Académica

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Institución. Está integrado por ocho (8) miembros distribuidos así:

- a. Cuatro miembros, designados por períodos de dos (2) años por el Órgano Asesor, entre personalidades que acrediten un prestigio reconocido dentro de la comunidad académica de la región o del país, poseer título universitario en cualquier área del conocimiento y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión.
- b. El Rector, quien tendrá voz y voto;
- c. Un representante de los profesores de la Fundación vinculado tiempo completo ubicado en el escalafón tercera de docente de acuerdo al régimen del personal docente, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante votación directa y secreta de los profesores vinculados, cualquiera sea su dedicación y quien tendrá voz y voto;
- d. Un representante de los egresados graduados, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante votación directa y secreta de los egresados, y quien tendrá voz y voto;
- e. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegido mediante votación directa y secreta entre los estudiantes que se encuentren matriculados en los dos (2) últimos años de los programas de formación universitaria para un período de dos años.
- f. Todos los períodos se cuentan a partir de la fecha de la designación o elección. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros indicados en el literal a), el Rector solicitará la designación del reemplazo. De igual manera se procederá cuando se termine el período.

A las reuniones del Consejo Superior asistirán sus miembros. El quórum se formará con la asistencia de por lo menos cinco de los miembros integrantes. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente que será nombrado por los miembros del Consejo Superior para períodos de dos (2) años. Como secretario actuará el Secretario Administrativo de la Institución. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a excepción de aquellas en las que se estipule un porcentaje mayor.

El Representante de los Profesores será elegido para períodos de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Rector.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución.
2. Velar para que la institución permanezca dentro de los principios y objetivos que inspiraron su creación y para que esté acorde con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior del país.
3. Expedir y reglamentar las normas generales para la organización, dirección y evaluación de las actividades de La Fundación.
4. Reformar los estatutos de la Fundación y expedir los reglamentos para su aplicación, para lo cual se requiere de la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.
5. Constituir su propio reglamento y expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y del personal docente, administrativo, estudiantil y de Bienestar Universitario.
6. Crear, fusionar y suprimir dependencias académicas o administrativas de la institución y aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes.
7. Nombrar para períodos de dos años, al Rector, al Vice-Rector, al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, al Revisor Fiscal, y aceptar la renuncia de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico.
8. Crear y nombrar, de acuerdo con el presupuesto y las normas reglamentarias a propuesta del Rector, la planta de personal administrativo y docente de la institución, y fijar su remuneración por medio de un acta.
9. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y los estados financieros de la institución. Aprobar e improbar las modificaciones al presupuesto. Hacer las reservas para la administración del patrimonio y establecer las medidas para proteger o modificar dicho patrimonio. Aprobar las transacciones que impliquen una cuantía superior a veinte salarios mínimos.

10. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
11. Autorizar las comisiones del personal vinculado a la institución en el territorio nacional y el exterior, de las comisiones de estudio académicas y de relaciones, según lo dispongan los estatutos y planes de capacitación.
12. Autorizar la celebración de los contratos y convenios con otras instituciones.
13. Vigilar para que los recursos de la institución sean empleados correctamente y reglamentar los derechos pecuniarios que pueda fijar la institución a cualquier título.
14. Reglamentar y otorgar conforme a la Ley, las distinciones especiales que cree la Fundación como reconocimiento de mérito académico, o por investigaciones o por servicios y labor social.
15. Autorizar los avales o fianzas que debe prestar la institución.
16. Aprobar la disolución y liquidación de la "Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural".
17. Las demás que sean indispensables para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución. Para ser rector se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento, haber sido profesor universitario al menos durante cinco años o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL RECTOR:

1. Dirigir La Fundación de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y presidir el Consejo Académico.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y rendirle los informes que sean requeridos.
3. Presentar al Consejo Superior los proyectos para la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, académicas, de docencia, de investigación o de servicio que deban formar parte de la Fundación.
4. Expedir las resoluciones mediante las cuales la Fundación confiera los títulos, grados, certificados especiales y autorizarlos con su firma.
5. Suscribir los contratos y expedir las actas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
6. Presentar al Consejo Superior los proyectos, para realizar o reglamentar convenios sobre asesoría, asistencia técnica o de afiliación con otras entidades.
7. Presentar candidatos para el nombramiento del personal docente y administrativo de la institución y proveer interinamente, mientras se reúne el Consejo Superior los cargos vacantes.
8. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicios cuyo nombramiento le delegue el Consejo Superior.
9. Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto de ingresos, gastos, inversiones, ejecución presupuestal y los estados financieros, el cual será elaborado por el secretario administrador.
10. Dictar disposiciones para control y ejecución del presupuesto.
11. Presentar informes bimensuales al Consejo Superior sobre ejecución presupuestal y estados financieros, elaborados por el revisor fiscal.
12. Promover y desarrollar políticas de orden financiero y de consecución de fondos, con el fin de dotar a la institución de los recursos económicos necesarios, para desarrollar sus programas de funcionamiento e inversión.
13. Presentar a consideración del Consejo Superior estudios sobre los derechos que por cualquier concepto deba percibir la institución.
14. Cuidar la recaudación de los ingresos e invertirlos en los objetivos señalados por los estatutos y el Consejo Superior.
15. Celebrar los contratos y convenios que delegue el Consejo Superior.
16. Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan por reglamento.
17. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
18. Las restantes que le asignen los estatutos, el Consejo Superior y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo Académico es un órgano de gobierno de la Dirección General, tiene como función dirigir los asuntos relativos a la orientación académica de la Fundación, tomar las decisiones correspondientes a la administración académica que no estén expresamente contempladas en las regulaciones vigentes, interpretar los textos de dichas regulaciones, y elaborar los proyectos de reglamentos académicos y de sus modificaciones.

El Consejo Académico estará conformado por el Rector quien lo preside, el Vice-Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, dos profesores, uno elegido por el rector y otro elegido por los profesores; los representantes de los profesores serán elegidos para períodos de un año, y un representante de los estudiantes elegido para un período de un año por los estudiantes. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez por mes, será presidido por el Rector, las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes. El Consejo Académico sesionará con la asistencia por lo menos cuatro de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

1. Conceptuar ante el Consejo Superior, sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
2. Revisar y adoptar los programas académicos, al tenor de las normas legales.
3. Definir las políticas académicas y adoptar los programas de investigación, de servicios y de asesoría que deba desarrollar la institución.
4. Conceptuar lo referente a la reglamentación académica y en relación con el personal docente y estudiantil.
5. Resolver las consultas que le formulen el Rector o el Consejo Superior.
6. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La institución tendrá un Vice-Rector, dependiente del Rector, que será designado por el Consejo Superior para períodos de dos años, quien reemplazará al Rector en sus ausencias temporales, será el Representante Legal Encargado de la Institución y podrá dirigir la realización de los procesos académicos, de investigación, de servicio y el desarrollo de los recursos académicos. Para el cargo de Vice-Rector se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento, haber sido profesor universitario al menos durante cinco años o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA VICE-RECTORIA:

1. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y podrá dirigir la realización de los procesos académicos, de investigación, de servicio y el desarrollo de los recursos Económicos
2. Recibir y enviar correspondencia y mantener el archivo general del Centro.
3. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas legales internas y externas.
4. Coordinar las relaciones inter-institucionales con el ICFES, MEN y otras entidades oficiales y privadas y reemplazar al Rector cuando se requiera.
5. Coordinar y dar seguimiento al proceso de registros calificados, acreditación y creación de programas cuando se requiera.
6. Establecer y dar seguimiento a los convenios que se establezcan con otras instituciones.
7. Coordinar el proceso de auto-evaluación institucional.
8. Coordinar el funcionamiento del Centro de Documentación y Laboratorio
9. Coordinar el funcionamiento de los Planes y Programas (Facultades)
10. Elaborar proyectos de reforma académica en concordancia con las leyes vigentes, la extensión universitaria, las líneas de investigación y someterlos al Consejo Académico.
11. Ajustar, promocionar, liderar y evaluar el PEI con los organismos correspondientes y de acuerdo a las disposiciones legales.
12. Apoyar al rector en la vigilancia y coordinación de los programas y dependencias académicas del Centro.
13. Diseñar y proponer al Consejo Académico planes y programas de extensión, docencia e investigación, en coordinación con el Rector y Decanos de Facultad.
14. Diseñar y evaluar sistemas de evaluación semestral para los docentes y estudiantes.
15. Atender, evaluar y dar respuesta a las propuestas y sugerencias de orden académico.
16. Gestionar convenios interinstitucionales.
17. Diseñar coordinar programas de capacitación de docentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Fundación tendrá un Secretario Administrativo de nombramiento y remoción por el Consejo Superior para períodos de dos años. Para ser Secretario Administrativo se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento y haber sido profesor de educación superior por lo menos un año. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Desempeñar la secretaría del Consejo Superior, del Consejo Académico y de la Rectoría.
2. Autorizar con su firma las resoluciones emanadas de la Rectoría y los títulos, grados y certificaciones que otorgue la institución.
3. Llevar y custodiar los libros de actas del Consejo Superior, del Consejo Académico y las resoluciones que se expidan. Expedir y autenticar copias respectivas.
4. Elaborar, administrar y dar seguimiento al presupuesto general del Centro, aprobado por el Consejo Superior y a los presupuestos de los programas y extensiones.
5. Administrar la planta física de las instalaciones de Perico Negro.
6. Administrar los aspectos logísticos del Centro de Documentación y del Laboratorio.
7. Dar seguimiento a la matrícula financiera.
8. Elaborar proyectos de la organización administrativa y presentarlo al Consejo Superior.
9. Vigilar y coordinar con la rectora la marcha de las diferentes dependencias de carácter administrativo del Centro.
10. Planificar y programar las actividades y funciones del personal asignado bajo su responsabilidad.
11. Adoptar las medidas adecuadas para el óptimo rendimiento del personal administrativo.
12. Realizar compras y suministros y vigilar su adecuado y eficiente manejo.
13. Asesorar a la Rectoría en el desarrollo de los procesos financieros del Centro.
14. Dirigir, controlar y evaluar la presentación oportuna de los informes sobre ejecución presupuestal y estados financieros.
15. Elaborar y presentar los proyectos de traslado y adiciones presupuestales al Consejo.
16. Autorizar con la firma todos los egresos bancarios y firmar todos los cheques emitidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Fundación tendrá un Secretario Académico de nombramiento y remoción por el Consejo Superior para períodos de dos años. Para ser Secretario Académico se requiere poseer título a nivel tecnológico en cualquier área del conocimiento. El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Inscripción, admisión, registro y control académico.
2. Autorización de matrícula académica para renovación de matrícula.
3. Autorización de matrícula extemporánea y recibe solicitudes.
4. Registro de matrícula académica, adición, cancelación.
5. Cancelación de la matrícula académica de acuerdo a los casos planteados en el reglamento.
6. Coordinación de la oficina de control y registro académico.
7. Realizar la promoción de estudiantes y determinar cuáles tienen derecho a habilitar alguna asignatura.
8. Señalar con la Decanatura la fecha para la realización de las diferentes pruebas de validación de una o varias asignaturas.
9. Estudiar y decidir sobre los casos de pérdida, permanencia y continuidad académica.
10. Hacer conocer a los estudiantes a través de los Coordinadores de programa el calendario correspondiente a la iniciación de cada período académico, después de que ya ha sido aprobado por el Consejo Académico.
11. Conocer los reingresos, reintegros que haya aprobado el Consejo de Facultad, transferencias internas y externas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Fundación Centro Universitario aprueba mediante Acta No. 94 del 12 de marzo del 2003 la creación de la Facultad de Educación, la cual es una de las estructuras básicas de organización, que agrupa programas de estudio profesional en la área de Educación los cuales tienen entre sí relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, enmarcada por la disciplina o ciencia básica que la orienta, encargada de administrar los programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y extensión y, el personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas, metas y propósitos del Centro Universitario. La Facultad estará bajo la dirección, orientación y responsabilidad de un Decano y la asesoría de un Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Decano es la autoridad académica y administrativa de la Facultad. Será elegido por el Consejo Superior para períodos de dos (2) años, de candidatos presentados por el Rector. Para ser decano se requiere: a) Ser ciudadano colombiano o extranjero residente en Colombia y en ejercicio profesional por un período mínimo de dos (2) años b) no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves c) poseer título universitario a nivel de postgrado en un área de

conocimiento afín a la Facultad d)poseer experiencia en docencia universitaria por un período no menor a cinco (5) años e)poseer experiencia en cargos directivos de carácter académico o administrativo dentro del campo universitario o profesional afín, por un período no menor de dos (2) años.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL DECANO:

1. Respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos del Centro Universitario.
2. Llevar la representación de la Facultad en los actos públicos y privados.
3. Representar a la Facultad ante el Consejo Académico.
4. Dirigir, evaluar y proponer ajustes al Plan de Desarrollo de la Facultad en el marco de la filosofía y las políticas del Plan de Desarrollo del Centro Universitario.
5. Convocar al Consejo de Facultad a sesiones.
6. Cumplir y hacer cumplir los estándares de calidad de la respectiva Facultad y de sus programas.
7. Adelantar campañas de promoción de los Programas.
8. Presentar al Rector el proyecto de presupuesto anual de su Facultad y responder por la ejecución del presupuesto aprobado
9. Propender para que se efectúe, en forma correcta y oportuna el registro y control de las matrículas académicas y financieras de su respectiva Facultad
10. Asegurar el normal funcionamiento de las actividades académicas, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del Centro Universitario
11. Presentar al Consejo Académico propuestas de nuevos Programas Curriculares de pregrado y postgrado, previa aprobación del Consejo de Facultad
12. Informar a la comunidad de la Facultad sobre las políticas y decisiones de los organismos universitarios y hacer las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Centro Universitario.
13. Resolver los casos disciplinarios de profesores y estudiantes, de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas que se consideren
14. Solicitar al Rector, en casos urgentes, la convocatoria del Consejo Académico.
15. Mantener permanentemente informadas a las autoridades universitarias, sobre la marcha de la Facultad y rendir semestralmente un informe sobre su gestión al Rector y al Consejo Académico, anualmente al Consejo Superior y permanentemente al Consejo de Facultad.
16. Coordinar con la Vice-rectoría programas de formación permanente del profesorado.
17. Orientar e instruir a los docentes de los programas sobre los propósitos que se esperan alcanzar con cada curso y como estos deben contribuir en la formación del perfil estudiantil proyectado en el currículo.
18. Hacer reuniones de planeación y evaluación con los Coordinadores de Programa.
19. Autorizar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que han cumplido todos los requisitos que exijan los reglamentos del Centro Universitario
20. Coordinar y dirigir los planes de extensión de su respectiva Facultad, acorde con las políticas establecidas por la institución y por el Consejo de Facultad.
21. Hacer seguimiento a los convenios interinstitucionales que se establezcan para el funcionamiento de los programas.
22. Las demás que le fijen el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Consejo de Facultad es el órgano asesor, integrado por el Decano, quien lo presidirá, un (1) representante de los profesores con su respectivo suplente; un (1) representante de los profesores nombrado por el Rector; un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, el cual tendrá derecho a voz y voto; dos (2) coordinadores de Programa de la Facultad, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Actuará como Secretario uno de los Coordinadores de Programa designado por el Consejo de Facultad para períodos de un (1) año. El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo preside. El representante de los profesores y de los estudiantes serán elegidos mediante el sistema de mayoría simple de los votos obtenidos en la elección, para períodos de dos (2) años. La Decanatura convocará a las elecciones de estos representantes cada vez que se cumpla el período establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional en lo relacionado con la Educación Superior y las Leyes y decretos que regulan los Estatutos y reglamentos del Centro Universitario.
2. Proponer al Consejo Académico, por intermedio de la Decanatura, la aprobación de las nuevas carreras o programas, así como la supresión de cualquiera de los existentes.
3. Diseñar y proponer ante el Consejo Académico, ajustes a los planes curriculares del pregrado y postgrado, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades que sean creadas y que estén acordes con los principios generales y las políticas curriculares del Centro Universitario; previa evaluación y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, el ICFES, la Ley y las autoridades del Centro Universitario.
4. Revisar periódicamente la misión, los objetivos, el perfil académico y al temporalidad de los programas de manera que se mantenga una interacción con el medio social y una actualización permanente de los mismos.
5. Asesorar sobre políticas de extensión, investigación, docencia, promoción y divulgación de los programas de Facultad, dentro y fuera de la institución.
6. Proponer a la Decanatura evaluaciones de tipo formativo del diseño curricular de cada programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos.
7. Estudiar la factibilidad socioeconómica para la creación de nuevos programas y extensiones y presentar los proyectos al Consejo Académico.
8. Asesorar sobre el número de cupos recomendado para los diferentes programas y extensiones, de acuerdo a la capacidad instalada de la Facultad.
9. Expedir su reglamento interno.
10. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y formular las recomendaciones pertinentes.
11. Resolver y tramitar las solicitudes de profesores y estudiantes que sean de su competencia e instancia
12. Aprobar, en primera instancia, la nómina de todos los programas de la Facultad, para la aprobación definitiva del Consejo Superior.
13. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad, que debe ser presentado a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario, el cual servirá de elemento de juicio para la elaboración del presupuesto general de la institución.
14. Estudiar los informes de desempeño de los docentes y definir los criterios para la asignación académica, de acuerdo a su categoría, modalidad de dedicación y naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar en cada período académico.
15. Hacer seguimiento a los planes de trabajo que presentan los docentes al comienzo de cada período académico, en relación con el contenido y la metodología escogidos para el desarrollo del curso o módulo que le corresponde orientar.
16. Proponer a la Decanatura metodologías apropiadas para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes programas de la Facultad y/o en los componentes de los mismos.
17. Consultar acerca del avance de los programas, lo que se espera de cada uno de los cursos y cómo estos contribuyen al desarrollo del perfil del estudiante que se espera formar.
18. Analizar los resultados académicos de los estudiantes de pregrado, el desarrollo de la Práctica Educativa y los resultados de las evaluaciones comprensivas presentadas en cada período académico para tomar las decisiones pertinentes, así como los resultados académicos y procesos investigativos desarrollados por los estudiantes de postgrado.
19. Identificar, de acuerdo con los informes de Decanatura y de los Coordinadores de Programa, necesidades para el mejoramiento permanente de los programas y nombrar comisiones que se encarguen de desarrollar propuestas para responder a dichas necesidades.
20. Las demás que le atribuyan el Estatuto General y los Reglamentos del Centro Universitario o le deleguen el Consejo Superior o el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI ÓRGANO ASESOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Órgano Asesor está conformado por los cuatro miembros vitalicios nombrados por los fundadores de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural,

quienes tienen como función nombrar los cuatro miembros del Consejo Superior y asesorar al Consejo Superior en las cuestiones en que éste se lo solicite. Cuando uno de los miembros vitalicios renuncie o fallezca, los miembros restantes nombrarán su reemplazo.

CAPÍTULO VII REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Revisor Fiscal y su suplente deberán acreditar el título universitario de Contador y acreditar experiencia al menos de un año en entidades similares o asimiladas; No deben estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros de los órganos de gobierno, cajeros, tesorero, auditor o contador de la Fundación y no desempeñar ningún otro cargo dentro de la misma; el Revisor Fiscal y su suplente serán también nombrados por el Consejo Superior para períodos de dos años. La revisoría también podrá ser convenida con una sociedad especializada, mediante la designación formal de uno de sus funcionarios de profesión contador titulado. El Revisor Fiscal tendrá las mismas funciones que la ley establece para el revisor fiscal de las sociedades comerciales. Tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la contabilidad, a fin de que las actuaciones de la institución se ciñan a las leyes y a los estatutos. Presentará su informe al Consejo Superior y dará su aprobación al balance general anual y a los estados financieros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o realice la Fundación se aten a la ley, a sus estatutos y a los ordenamientos o decisiones del Consejo Superior.
2. Dar cuenta oportuna y por escrito al Consejo Superior y al Secretario Administrador de las irregularidades o anomalías que detecte en el manejo de la Fundación.
3. Verificar la custodia y conservación de todos los valores y bienes de la Fundación.
4. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables en las diferentes dependencias.
5. Firmar los estados contables de la Fundación o abstenerse de hacerlo en caso de irregularidades, evento en el cual deberá informar por escrito al Consejo Superior y al Secretario Administrador, tomando las providencias legales que se estimen conveniente.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los presentes estatutos, el Consejo Superior y las que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO VIII CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, a cualquier título, y por los frutos y productos que de ellos se deriven.
2. Los aportes que a la institución le otorguen las entidades de carácter privado.
3. Los aportes en dinero o en especie que le otorguen sus fundadores y benefactores.
4. Las donaciones, herencias o legados que perciba de personas naturales o jurídicas.
5. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros derechos pecuniarios afines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación a través de su representante legal, tendrá todas las facultades inherentes a la actividad de la Fundación en el cumplimiento de su misión y visión, puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o limitar su dominio, entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley. Cuando la transacción o contrato supere la cuantía equivalente a veinte salarios mínimos, deberá autorizarse esta operación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Anualmente se elaborarán los estados financieros de la fundación contabilizados a 31 de diciembre. El Consejo Superior puede, si lo considera conveniente, modificar las fechas de elaboración de los estados financieros anuales y podrá también establecer estados financieros que cubran períodos menores de un año.

CAPÍTULO IX PROHIBICIÓN DE DESTINO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Siendo la Fundación una entidad sin ánimo de lucro, los beneficios, valorizaciones del patrimonio, utilidades o créditos a favor de la Institución, que resultaren del cumplimiento de sus fines, en ningún caso serán distribuidos o ingresarán al patrimonio de personas naturales y jurídicas de cualquier índole que hagan parte o puedan hacer parte de la Fundación. Las utilidades que no se destinen a incrementar el patrimonio de la Fundación serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue con miras a un mejor logro de sus objetivos, por aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión del Consejo Superior.

Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

En caso de liquidación de acuerdo al artículo trigésimo segundo de este estatuto, los remantes de la Fundación, una vez cancelados los pasivos de terceros, el Consejo Superior, los traspasará a una o varias instituciones sin ánimo de lucro dedicados a la Educación Superior que designará por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Ni los fundadores, ni personas participantes de la Fundación, ni causahabientes o sucesores de los mismos a cualquier título, tendrán derechos sobre los bienes de la Fundación. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella, preeminencia ni título alguno, por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal. Ninguno de los fundadores puede derivar beneficios económicos de la fundación. En caso de que un fundador trabaje o preste sus servicios especiales a la Fundación tendrá derecho a recibir salario o remuneración de acuerdo al contrato de trabajo o de prestación de servicio en virtud del cual se vinculará con aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los derechos que se estipulan en el presente estatuto no podrán ser transferidos, ni cedidos, ni heredados a ningún título. Los Fundadores no podrán transferir a ningún título la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma.

CAPÍTULO X TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Fundación tendrá duración indefinida y se disolverá por las causas contempladas en este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Serán causales de disolución las estipuladas en la ley:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto por el cual fue creada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio podrá ser aprobada por el Consejo Superior por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. Los remanentes de la Fundación liquidada serán traspasados, una vez cancelado el pasivo de terceros, a una o varias instituciones sin ánimo de lucro de Educación Superior, que designen y que tengan por objeto el desarrollo de los objetivos previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No podrán ser miembros de la Fundación ni de los órganos administrativos o académicos, las personas que durante los últimos dos años hayan sido condenadas en el territorio nacional a pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO XII
BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La institución adelantará programas de Bienestar Universitario, los que comprenderán actividades orientadas al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para poder atender adecuadamente a las actividades mencionadas en el artículo anterior, se destinará como mínimo el 2% del presupuesto anual y se proveerán los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO XIII
INTERPRETACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Consejo Superior por decisión de las dos terceras partes de sus miembros será quien dirima los conflictos cuando surjan controversias en la interpretación de los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo Superior será el órgano de gobierno competente para realizar una nueva reforma estatutaria, con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, de proyecto presentado por cualquiera de los órganos de gobierno con exposición de motivos.

La presente versión de los Estatutos, con las reformas correspondientes, fue aprobada en reunión del Consejo Superior de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, como consta en el Acta No. 113 del 13 de septiembre del 2005.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR RURAL o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ